Año de 1907 Martes 15 de Julio Número 155

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

El 15, á las 21.

SENADO.—Abierta sesión y aprobadas las sesiones de los días 12 y 13, el Sr. Duque de Arévalo manifiesta que, aunque le confirmó en el cargo de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid el partido conservador, no cree obste esto para tener opinión propia en todos los asuntos; y que sin duda por no entendrlo así, el Alcalde calificó su conducta, en sesión pública, de falta de compañerismo. Desea que Gobierno declare si hecho de confirmarle en expresado cargo supone deba sellar sus labios para combatir lo que estime digno de censura. Le contesta el Ministro de la Gobernación, quien afirma que á través de las palabras mesuradas del Sr. Duque nótase apasionamiento. Conoce, dice, al actual Alcalde lo suficiente para poder afirmar que jamás tuvo propósitos que se le atribuyen, puesto que sólo intereses pueblo podían inspirar sus palabras. El Gobierno confirmó con mucho gusto en el cargo que ejerce al interpelante y en manera alguna podía pretender cohartar su libertad de acción.

El Sr. Alonso Castrillo reclama atención del mismo Ministro para que recomiende al Gobernador de León se atenga á la ley Municipal en aprovechamientos. También excítale para que evite el mal ejemplo que cunde con las llamadas proezas del Pernales y excite el celo del Gobernador civil para que corte de raiz algunas manifestaciones del bandolerismo en aquella provincia. El Ministro de la Gobernación ofrece al primer ruego recomendar al Gobernador de León estudie asunto resolviendo según ley; y respecto al segundo, lamenta que el Gobierno no pueda evitar la triste celebridad del Pernales, tema de actualidad ahora en los grandes periódicos nacionales y extranjeros; lo que sí hace, y continuará en ello, es perseguir el bandolerismo, principalmente á sus favorecedores ó encubridores.

El Sr. Moreu insiste en el mismo asunto y lee algunos artículos de periódicos de Sevilla y Málaga de hazañas de Pernales. Contesta el Ministro de la Gobernación que no debe ser tarea tan fácil detener un hombre de las condiciones de aquél, contando con protección paisanos, cortijeros y gente adinerada; que este no es mal que haya brotado de repente, y que el Gobierno asegura el cumplimiento de su deber. (Muestras de aprobación).

Orden del día. Se votan definitivamente los proyectos de ley que figuran en ella.

El Senado constitúyese en sesión secreta para tratar asuntos de régimen interior. Reanúdase pública. Después de leer despacho y fijar orden día mañana, el Presidente levanta la sesión.

CONGRESO.—Abierta sesión, Soriano pide cuéntese número, y Presidente contéstale se contará después leída acta. Incidente, interviniendo Salmerón, Maura y Dato. Aprobóse acta y dióse cuenta despacho.

El Sr. Rodes preguntó Ministro Hacienda si desde Estado incautóse mina Arrayanes han sido despedidos mineros y suspendidos trabajos. Dice si crédito concedido Cortes dedica exclusivamente desagüe.

Sr. Burell dice consecuencia dicha rescisión contrato, quedaron sin trabajo más de mil obreros á pesar crédito 300 000 pesetas concedido Cortes. Pide Gobierno tenga presente crisis obrera Linares y remediarla por prevenir consecuencias. Ministro Hacienda dice crédito aplícase, además desagüe, trabajos puedan utilizarse obras hechas con anterioridad; y que antes mina recobre la actividad tuvo período arriendo, precisa realizar trabajos preparativos. Añadió conservado 350 obreros. Procurará ampliar número.

Rodes y Burell dicen debe aumentarse crédito si éste es insuficiente. Ministro hizo constar crédito suficiente si se hubieran tenido realizados trabajos preparatorios.

Feliú encareció necesidad reorganización enseñanza náutica. Maura contestó atender á ello proyecto ley.

Rovira pidió actívense obras embarcadero muelle mercancías Ribadeo. Ministro Fomento ocuparáse asunto.

Portela pide Ministro Justicia abónese á jueces municipales que desempeñaron Juzgados primera instancia que cursaron instancias, honorarios. Tribunal Contencioso declarádoles con derecho. Pidió también excite celo Fiscal para resolución procedimientos delitos electorales Fonsagrada. Ministro contestó en cuanto á lo primero necesita datos cuantía crédito. Recordará Fiscal Real orden Marzo relativa caso.

Orden del día. Apruébase dictamen Comisión actas Madrid.

Reanudado debate azúcares, Girona retira enmiendas Raventós que no aceptó Comisión.

Marial apoya una al art. 2.° autorícense fabricas industrias derivadas. Martínez Contreras impúgnala. Deséchase 95 votos contra 12.

Bertrán Musitu consume primer turno Comisión contestóle negando exista monopolio. Salvatella 2.° turno. Contéstale Amat.

Pumarino defendió proyecto nombre representantes Asturias. Martín Sánchez contéstale.

Azcárate protestó consumiera turno contra, para pronunciar discurso burlando derecho minorías. Presidente contesta que cuando diputado pide turno, Mesa no sabe sentido hablará.

Ministro Hacienda dice que

dada latitud discusión no procedía invocar rigores parlamentarios.

Azcárate explicó voto minoría republicana condenando *trust*. Hizo notar confusión respecto sentido palabra intervencionismo encubre resto antiguo régimen. Contéstale recordando temporalidades ley elasticidad palabra trust.

Apruébase votación nominal, 80 votos contra 21, art. 2.º Suspendióse discusión.

Apruébase definitivamente proyecto colonización interior.

Léense varios dictámenes de actas y enmiendas relativas proyecto justicia municipal.

Congreso reúnese secciones y se levanta la sesión.

Orense 16 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistos los recursos interpuestos ante este Ministerio por D. Francisco Fernández y Sánchez, Médico, avecindado en Cabeza del Buey; D. Juan Pedro Pizarro, D. Francisco López Arzo y D. Antonio Pizarro, Vocales de la Junta municipal de dicha villa, contra providencia de ese Gobierno que ordenó la reposición del Médico titular D. Wenceslao Donoso y Coronado:

Resultando que la Junta municipal de Cabeza del Buey acordó en sesión de 10 de Octubre de 1903 nombrar Médicos titulares de la villa á don Fermín Campos, D. Segundo Núñez y D. Eladio Seco, que concursaron las vacantes anunciadas, á la vez que D. Francisco Fernández y D. Wenceslao Donoso y Coronado:

Resultando que D. Wenceslao Donoso recurrió á ese Gobierno contra el anterior acuerdo y, según se deduce del escrito, contra el nombramiento de D. Eladio Seco:

Resultando que ese Gobierno, previo informe de la Alcaldía, consultó á la Comisión provincial, y ésta fué de parecer procedía confirmar el acuerdo apelado, desestimándose, en su consecuencia, el recurso interpuesto:

Resultando que ese Gobierno, separándose del anterior dictamen, resolvió en 22 de Febrero de 1904 la nulidad del nombramiento de titular hecho á favor de D. Eladio Seco, anunciándose, por tanto, su vacante, y confirmando los otros dos nombramientos, recaídos en los Profesores D. Segundo Núñez y D. Fermín Campos:

Resultando que reclamado el expediente por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, á los efectos del art. 102 de la Instrucción sanitaria, informó que procedía anular el nombramiento hecho en favor de D. Eladio Seco por no acreditar ninguna de las condiciones exigidas en la misma, nombrándose en su lugar á D. Wenceslao Donoso y Coronado *si en el concurso para proveer dichas vacantes no hubo otros aspirantes en condiciones igualmente legales, en cuyo caso el Ayuntamiento y Junta municipal de Cabeza del Buey tenían derecho á elegir al que de entre ellos reuniera mayores méritos:*

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informó que procedía:

1.º Anular el nombramiento de Médico titular de Cabeza del Buey hecho á favor de don Eladio Seco por la Junta municipal de dicha villa en 10 de Octubre de 1903, en cuya época estaba ya vigente la Instrucción provisional de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio del mismo año; y

2.º Que la Junta municipal de Cabeza del Buey debía proceder al nombramiento de Médico titular de dicha villa entre los Facultativos D. Wenceslao Donoso y Coronado y D. Francisco Fernández Sánchez si éste acreditaba reunir las condiciones exigidas por el artículo 91 de la ya citada Instrucción de Sanidad, ó en caso contrario nombrar desde luego al mencionado D. Wenceslao, que justificaba reunir las expresadas condiciones:

Resultando que ese Gobierno en *29 de Septiembre de 1904, resolvió*, de conformidad con los dictámenes de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares y de la provincial de Sanidad; que se nombrase para dicho cargo á D. Wenceslao Donoso Coronado *si en el concurso para proveer dicha vacante no hubo otros aspirantes en condiciones igualmente legales, en cuyo caso el Ayuntamiento y la Junta municipal tenían derecho á elegir al que de entre ellos reuniera mayores méritos:*

Resultando que recurrida la providencia de ese Gobierno de que antes se hace mérito por el entonces Alcalde accidental y por D. Wenceslao Donoso y Coronado, este último por lo que se refería al derecho concedido al Ayuntamiento y Junta municipal en la citada providencia para elegir el que reuniera mayores méritos entre los anteriores concursantes, se dictó Real orden en 30 de Diciembre de 1904 declarando la incompetencia de este Ministerio para resolver, cuya soberana disposición fué comunicada por V. S. á la Alcaldía en 7 de Enero de 1905, con la advertencia de que diera cumplimiento en todas sus partes á la orden de ese Gobierno fecha *29 de Septiembre anterior* mandando dar posesión al Médico D. Wenceslao Donoso.

Resultando que la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, con anterioridad á las últimas actuaciones seguidas, ofició á ese Gobierno en 5 de Julio de 1904 interesándole nuevamente se dignara exigir al Ayuntamiento de Cabeza del Buey la reposición de D. Wenceslao Donoso Coronado en el cargo de Médico titular, de que fué, á su entender, ilegalmente desposeído:

Resultando que la mencionada Junta de gobierno y Patronato acudió nuevamente á ese Gobierno en 9 de Diciembre del mismo año 1904 reiterándole la anterior de 5 de Julio, consecuente á las cuales V. S. ordenó en 13 de Diciembre á la Alcaldía de Cabeza del Buey que sin excusa ni pretexto alguno, y no obstante hallarse el expediente á la superior resolución de este Ministerio, diera cumplimiento á la providencia de ese Gobierno de 29 de Septiembre anterior, posesionando en su cargo de Médico titular á D. Wenceslao Donoso y Coronado *si entre los concursantes no existía otro con más títulos para ello:*

Resultando que la Alcaldía, en 10 de Enero de 1905, ofició á ese Gobierno, comunicándole que en sesión del día 9 del mismo mes la Junta municipal había acordado, conforme á lo dispuesto, nombrar Médico titular á D. Francisco Fernández Sánchez, concursante que fué en la convocatoria para cubrir las plazas de titulares, el cual reunía mayores méritos y servicios entre los que quedaron sin nombrar:

Resultando que interpuesto, sin duda, recurso contra el nombramiento de D. Francisco Fernández por D. Wenceslao Donoso, ese Gobierno reclamó de la Alcaldía las hojas de méritos y servicios de ambos concursantes:

Resultando que la Junta de gobierno y Patronato, en 25 de Enero de 1905, insistió en su comunicación de 9 de Diciembre anterior para que se repusiera en su cargo al Facultativo D. Wenceslao Donoso y se anulara el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Fernández y Sánchez, puesto que el Ayuntamiento de Cabeza del Buey no había cumplido para hacerlo con el art. 38 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904:

Resultando que la repetida Junta, en 18 de Diciembre de 1906, insistió en la reposición de D. Wenceslao Donoso Coronado, fundándose en que, sin efecto el acuerdo por el que se nombró á D. Eladio Seco y Gálvez, que no pertenecía al Cuerpo de Médicos titulares, se ordenó la reposición de don Wenceslao Donoso y Coronado, y en que por Real orden de 30 de Diciembre de 1904 fué confirmada la resolución de ese Gobierno que así lo dispuso, á pesar de lo cual el Ayuntamiento nombró Médico titular á otro de los concursantes con aptitud legal, pero no repuso en el cargo al citado Sr. Donoso y Coronado, como se había ordenado:

Resultando que ese Gobierno, en 24 de Diciembre, al dar traslado de la anterior comisión á la Alcaldía de Cabeza del Buey, dispuso se repusiera en el cargo de Médico titular á D. Wenceslao Donoso Coronado, teniendo en cuenta para ello que la resolución mencionada por la Junta de gobierno y Patronato era firme:

Resultando que la Junta municipal de Cabeza del Buey, en sesión de 3 de Enero pasado, acordó, previa discusión y por mayoría de trece votos contra cuatro, dejar sin efecto el nombramiento de Médico titular hecho por la misma en 9 de Enero de 1905 á favor de D. Francisco Fernández Sánchez y nombrar para sustituirle en dicho cargo á D. Wenceslao Donoso Coronado, en la forma de tiempo y condiciones establecidas en el contrato aprobado el 10 de Octubre de 1903 al proveer las tres plazas de titulares de Medicina:

Resultando que la Alcaldía remitió á ese Gobierno copia certificada del acta de la sesión antes reseñada, en cumplimiento de su providencia fecha 24 de Diciembre de 1906, contra la cual se alzan ante este Ministerio el Médico cesante don Francisco Fernández Sánchez y los Vocales de la Junta municipal D. Juan Pedro Pizarro, D. Francisco López Arzo y don Antonio Pizarro:

Considerando que la cuestión se reduce á que, acordado el nombramiento de tres Profesores de Medicina para desempeñar otras tantas titulares de Cabeza del Buey, se promovió recurso de alzada por uno de los concursantes, y resuelto el mismo se interpuso apelación ante este Ministerio, que resolvió su incompetencia para actuar por Real orden de 30 de Diciembre de 1904, la que al ser cumplimentada ha motivado el recurso de que se trata:

Considerando que en el presente caso es forzoso reconocer la firmeza de la cosa juzgada, ó sea lo que se resolvió por la providencia gubernativa apelada, que sirvió de base á la declaración de incompetencia definida en la Real orden de 30 de Diciembre de 1904:

Considerando que no habiendo sido ésta objeto de reclamación es firme y debe subsistir, igualmente que la providencia gubernativa de 29 de Septiembre de 1904, contra la cual tampoco consta haberse reclamado:

Considerando que tratándose, como queda dicho, de la interpretación de resoluciones consentidas se hace indispensable discutir el alcance que tuvieron:

Considerando que la Real orden de 30 de Diciembre de 1904 no pudo declarar la incompetencia de este Ministerio para actuar más que en aquello que estaba ya resuelto, y de aquí que, habiendo quedado las cosas en la misma situación en que se encontraban al proveer ese Gobierno en 29 de Septiembre de 1904, resulta igualmente indispensable aclarar lo que V. S. decretó:

Considerando que, como se dice en el pertinente resultando, ese Gobierno dispuso, de conformidad con los dictámenes de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares y de la provincial de Sanidad, que se nombrase en lugar de don Eladio Seco y Gálvez, Médico que no tenía las condiciones legales para desempeñar la titular, á D. Wenceslao Donoso y Coronado *si en el concurso para proveer dicha vacante no hubo otros aspirantes en condiciones igualmente legales, en cuyo caso el Ayuntamiento y la Junta municipal tenían derecho á elegir al que de entre ellos reuniera mayores méritos:*

Considerando que concursadas las vacantes de titulares de Cabeza del Buey por D. Fermín Campos, D. Segundo Núñez, D. Eladio Seco, D. Francisco Fernández y D. Wenceslao Donoso, la Junta municipal nombró á los tres primeros en 10 de Octubre de 1903; pero anulado luego el nombramiento de D. Eladio Seco, es indudable que para sustituir á éste podía eligir libremente la Junta entre los Sres. D. Francisco Fernández y D. Wenceslao Donoso, como lo hizo en sesión de 9 de Enero de 1905, y siendo así, aparece improcedente lo mandado por ese Gobierno al transcribir á la Alcaldía en 7 del mismo mes y año la Real orden de 30 de Diciembre anterior para que en cumplimiento de ella y de la providencia con la misma relacionada de 29 de Septiembre se diera posesión á D. Wenceslao Donoso, toda vez que los términos de la resolución gubernativa últimamente citada eran condicionales y no absolutos, como la de 7 de Enero de 1905, por lo que la Junta municipal acordó en 9 de los mismos con arreglo á la providencia de 29 de Septiembre de 1904:

Considerando que, por tanto, la resolución apelada de 24 de Diciembre de 1906 es nula, porque la firmeza, á que la misma alude, de otra mandando reponer á D. Wenceslao Donoso no tiene tal carácter, ni ha podido existir más que por errónea defensa que la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares hizo del supuesto derecho de D. Wenceslao Donoso:

Considerando que no cabe explicarse cómo aquélla repetidamente ha instado é insistido cerca de ese Gobierno para obtener y conseguir la reposición del mismo, creyéndole injustamente desposeído del cargo de titular, que dejó de ejercer por terminación de contrato, como lo prueba el hecho de que acudió al concurso anunciado contra el cual no se formuló ni por el Sr. Donoso ni por la Junta de gobierno y Patronato recurso alguno, según se deduce del expediente:

Considerando que siendo así no resulta justificado el apremio de la misma para que se repusiera al Sr. Donoso en la creencia de que la municipalidad de Cabeza del Buey no había dado cumplimiento al art. 38 del Reglamento del Cuerpo, toda vez que en el caso no era de vacante, sinó de sustitución, de un concursante, como D. Eladio Seco, nombrado, sin reunir condiciones para ello, por otro que las tenía, ó sea D. Francisco Fernández:

Considerando que por las razones expuestas deben admitirse los recursos, y teniendo en cuenta que el motivo de la resolución apelada ha sido el de interpretarse con error las facultades que á la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares confiere para la defensa de éstos la legislación vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar los recursos interpuestos contra la providencia de ese Gobierno fecha 24 de Diciembre de 1906, que se anula, declarando en su lugar válido el acuerdo de la Junta municipal de Cabeza del Buey adoptado en sesión de 9 de Enero de 1905. Es asimismo la voluntad de S. M. se dé conocimiento á la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares de esta resolución, á fin de que en casos análogos compulse escrupulosamente los hechos que resulten del expediente respectivo y no dé ocasión á tomar como base de resoluciones informes que carezcan del debido fundamento legal, que se establecen á virtud del criterio que repetidamente viene adoptando de estimar con derecho á ser repuestos en sus puestos á los Facultativos que cesaron en ellos por haber expirado el contrato que determinaba sirvieran las titulares, y, por consiguiente, sin establecer la debida distinción entre quienes dejaron de ejercerlas con arreglo á derecho, por causas como la expresada y los que se hallaren en otro caso; y que igualmente debe llamarse también la atención de ese Gobierno civil por lo que á este expediente se refiere, vistas las contradicciones en que ha incurrido al providenciar sin previa consulta de lo diligenciado en él.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(Gaceta núm. 180.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 28 de Junio de 1907. —El Director general, Carlos González Rthwos

(Gaceta núm. 182.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADISTICA

CAPITAL DE ORENSE

Año de 1907 **Mes de Junio**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	1
Colera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	4
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Sífilis	2
Cancer y otros tumores malignos	4
Meningitis simple	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda	7
Bronquitis crónica	»
Pneumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea y enteritis (dos años y más)	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	10
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	»
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
TOTAL	48

Población 15.854

NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	45
		Defunciones (2)	48
		Matrimonios	12
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	2'84
		Mortalidad (4)	3'03
		Nupcialidad	0'76
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	28
		Hembras	17
	Vivos	Legítimos	31
		Ilegítimos	3
		Expósitos	11
		TOTAL	45
	Muertos	Legítimos	»
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	»
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones	30
		Hembras	18
		Menores de cinco años	24
		De cinco y más años	24
		En hospitales y casas de salud	5
		En otros establecimientos benéficos	13
		TOTAL	18

Orense 12 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

JUZGADOS

Don Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal del Barco de Valdeorras,

Hago saber: Que para pago de doscientas treinta y dos pesetas y costas, que Adelina López Rodríguez, mayor de edad, labradora y vecina de Correjanes, Ayuntamiento de Villamartín, adeuda á don Joaquín Arias Quirós, del comercio de esta villa, se ha embargado de la propiedad de aquella, la siguiente finca que ha sido tasada y se anuncia, ó saca en pública subasta:

Pesetas

Una casa de habitación, compuesta de planta baja y un piso, sita en el pueblo de Correjanes, que mide unos veinte metros cuadrados, y confina por el Este con más casa de Pilar Gudiña, Sur camino servidumbre, Oeste otro camino y Norte con otra casa de Benito Gudiña, vecinos de dicho Correjanes; tasada en doscientas pesetas . . . 200

Los que deseen adquirir la señalada casa, concurrirán á la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Manuel Quiroga, de esta capital, el día tres de Agosto próximo y hora de las diez, en que tendrá lugar el remate de aquella, y se adjudicará al más ventajoso licitador que consigne el depósito prevenido por la ley; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que por ahora no existen títulos de propiedad de la repetida casa.

Barco primero de Julio de mil novecientos siete.—Alvaro Fernández.—D. S. M., José Crespo Vázquez, Secretario.

Don Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal del Barco de Valdeorras,

Hago saber: Que para pago de doscientas cincuenta pesetas y costas que Ulpiano Losada y José Manuel García, mayores de edad, propietarios y domiciliados en San Miguel de Otero, Ayuntamiento de Villamartín, y el primero en ignorado paradero, adeudan á D. Julio Blanco Gavelas, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, se han embargado y tasado las siguientes fincas que se sacan á pública subasta.

Pesetas

1.ª Media tega de tierra regadía, sita á «Cortiña», que limita al Este más de Lisardo Gómez, Sur más de Balbina Arias, Oeste más de D. Ramón Rodríguez y Norte cauce de agua; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . 150

2.ª Otra media tega de tierra regadía, sita os «Cortiñeiros», confina al Este más de herederos de Santiago López, Sur otra de D. Clemente Sierra, Oeste más de Andrés Rodríguez y Norte más de Waldo Alvarez; tasada en ciento cincuenta pesetas . . 150

3.ª Una tierra secana de dos tegas, sita en «Borrente», que confina al Este más de herederos de D. Luciano Gómez, Sur y Oeste otra de D.ª Pilar Gómez y Norte más de herederos de D.ª Vicenta Losada y otros; tasada en cien pesetas . . . 100

4.ª Dos jornales de viña, sita á «Quella», confinante por el Este y Oeste más de Teodoro Prada, Sur más de Andrés Rodríguez y Norte más de D. Clemente Sierra, tasada en ciento veinte pesetas . . . 120

5.ª Una tierra regadía, de cuatro tegas, sita en «Cereixais», limita al Este más de Francisco Lóqez, Sur más de Antonio Prada, Oeste cauce de agua y Norte carretera; tasada en ochocientas pesetas . . . 800

6.ª Y otra tierra regadía, de una tega, sita á «Moredo», que limita por el Sur más de D.ª Ecilda Losada, Oeste otra de Eladio López, Norte más de Darío López y Este tierra de Gerardo Valeiras; tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . 250

Total valor de las seis fincas discretadas, mil quinientas setenta pesetas . . . 1.570

Dichas fincas radican las cuatro primeras en término de San Miguel de Otero y las dos últimas en el de Villamartín, y los que deseen adquirirlas concurrirán á esta Sala de audiencia, sita en la calle de Manuel Quiroga, de esta capital, el día dos de Agosto próximo y hora de las diez, en que tendrá lugar el remate, y se adjudicarán al más ventajoso licitador que haga previamente el depósito exigido por la ley; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que por ahora no existen títulos de propiedad de los repetidos bienes.

Barco veintiocho de Junio de mil novecientos siete.—Alvaro Fernández.—D. S. O., José Crespo Vázquez, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO